

ESTATUTOS FUNDACIÓN EL ALCARAVAN

CAPÍTULO I: Denominación, Naturaleza, Domicilio, Objeto Social y Duración

- ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO
- ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL
- ARTÍCULO 3. DURACIÓN

CAPÍTULO II: Disposiciones Sobre el Patrimonio

- ARTÍCULO 4. PATRIMONIO
- ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO
- ARTÍCULO 6. DESTINO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO III: Estructura y Funciones de los Órganos de Administración, Dirección y Fiscalización

- ARTÍCULO 7. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
- ARTÍCULO 8. JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO
- ARTÍCULO 11. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 12. REUNIONES ORDINARIAS
- ARTÍCULO 13. REUNIONES EXTRAORDINARIAS
- ARTÍCULO 14. QUÓRUM
- ARTÍCULO 15. MAYORÍAS
- ARTÍCULO 16. LIBRO DE ACTAS
- ARTÍCULO 17. DIRECTOR EJECUTIVO
- ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO
- ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

CAPÍTULO IV: Disolución y liquidación

- ARTÍCULO 20. CAUSALES DE DISOLUCIÓN
- ARTÍCULO 21. LIQUIDADOR
- ARTÍCULO 22. PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN
- ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO V: Disposiciones varias

- ARTÍCULO 24. REFORMA DE LOS ESTATUTOS
- ARTÍCULO 25. NORMAS APLICABLES
- ARTÍCULO 26. NOMBRAMIENTOS

ESTATUTOS FUNDACIÓN EL ALCARAVÁN

CAPÍTULO I

Denominación, Naturaleza, Domicilio, Objeto Social y Duración

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA y DOMICILIO: La Fundación El Alcaraván (en adelante la "FUNDACIÓN") es una entidad sin ánimo de lucro, organizada bajo las leyes colombianas de derecho privado.

El domicilio principal de la FUNDACIÓN es la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá desarrollar sus actividades en ciudades distintas.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la FUNDACIÓN es la promoción del desarrollo sostenible de las comunidades, a través de programas que promuevan los derechos humanos, el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y el fortalecimiento de las instituciones en Colombia.

Para llevar a efecto su objeto social, la FUNDACIÓN podrá adelantar entre otras, las siguientes actividades:

1. Actividades agropecuarias, agroindustriales, ambientales, ecológicas, artesanales, de manufactura, de infraestructura, empresariales, industriales, culturales y socioeconómicos, mediante el desarrollo de programas de supervisión, asesoría y capacitación técnica, tecnológica, administrativa, financiera y social;
2. Actividades educativas encaminadas al fortalecimiento de los valores en la primera infancia, a la capacitación a poblaciones vulnerables y al desarrollo de programas de educación media técnica y de formación laboral;
3. Programas de investigación y experimentación;
4. Programas de cooperación para la producción, transformación y comercialización de productos;
5. Programas de apoyo económico en especie o en dinero que permitan mejorar la eficiencia y calidad en la producción, incluyendo, pero sin limitarse, al desarrollo de operaciones de crédito con destino productivo, otorgadas a las microempresas y cuyo monto individual estará sujeto a las disposiciones legales sobre el microcrédito en Colombia.
6. Programas de mejoramiento de la calidad de vida en aspectos culturales, sociales, económicos, ambientales y de fortalecimiento institucional; programas que impliquen la gerencia y operación de ingeniería que incluyan la promoción, venta, comercialización, construcción, remodelación, operación, montaje, consultoría, interventoría y la prestación de servicios profesionales relacionados con la ingeniería y la arquitectura en todas sus ramas y que directa o indirectamente generen desarrollo, sean de interés general o sean generadores de empleo e

ingresos para el mejoramiento de la calidad de vida de quienes participen en los mismos.

7. Consultorías y otras actividades conexas a éstas, siempre y cuando estén enmarcadas en su objeto social.
8. Desarrollo de todas las actividades lícitas que sean incidentales a los propósitos enmarcados dentro de su objeto social.

Para cumplir sus objetivos, la FUNDACIÓN prestará toda clase de servicios, remunerados o gratuitos, encaminados a cumplir con su objeto social. En consecuencia, en desarrollo de su objeto, la FUNDACIÓN podrá:

- a. Invertir en fondos, activos financieros o valores inmobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, acciones, así como su negociación, venta, permuta o gravamen.
- b. Adquirir, enajenar y gravar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como cambiarles su forma; comprar, vender, importar, exportar, adquirir o negociar a cualquier otro título toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles e inmuebles; comprar o adquirir a cualquier título el derecho al uso y explotación de toda clase de concesiones, privilegios, patentes, licencias y marcas relacionadas con bienes y servicios comprendidos dentro del objeto social o que permitan el correcto desarrollo del mismo.
- c. Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para explotación.
- d. Celebrar todo tipo de operaciones bancarias, girar, aceptar, descontar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase de títulos valores, todos para el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN.
- e. Participar y presentar ofertas y propuestas en licitaciones privadas o públicas, nacionales o internacionales, relacionadas con su objeto social, y en la ejecución de tales propuestas, suscribir los contratos que se requieran, cualquiera que fuere su naturaleza.
- f. Hacerse parte en acuerdos o contratos para administrar fondos contribuidos por terceras partes y crear cuentas para objetivos específicos, en cuyo caso podrá asociarse con personas con o sin ánimo de lucro para realizar acciones enmarcadas en su objeto social, mediante alianzas, consorcios, uniones temporales, acuerdos o convenios de cooperación y similares; y promover la conformación de organizaciones con o sin ánimo de lucro y/o hacerse parte en organizaciones con o sin ánimo de lucro ya constituidas, siempre y cuando el objeto social de las mismas sea

igual, similar, complementario o conexo con el de la FUNDACIÓN.

- g. En general, celebrar y ejecutar los actos, convenios, acuerdos y contratos que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto de la FUNDACIÓN y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia de las actividades desarrolladas por la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN: La duración de la FUNDACIÓN será indefinida. Su terminación estará sujeta a las causales de disolución mencionadas en los presentes Estatutos y las demás que establezca la Ley.

CAPÍTULO II

Disposiciones Sobre el Patrimonio

ARTÍCULO CUARTO. PATRIMONIO: El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por:

1. Un aporte inicial de un millón de pesos moneda corriente (COP\$1,000,000), el cual ha sido pagado por Occidental de Colombia, LLC;
2. Bienes y recursos aportados por el fundador;
3. Donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales;
4. Los bienes que a cualquier título adquiera;
5. Por el producto o incremento de los bienes que conforman su patrimonio;
6. Por los excedentes sociales de cada ejercicio contable;
7. Los aportes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean aceptados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los aportes y donaciones que se transfieran a la FUNDACIÓN, deberán ser avalados y aceptados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO QUINTO. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO: La administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, que podrá delegar en el Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN la responsabilidad de su manejo.

ARTÍCULO SEXTO. DESTINO DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la FUNDACIÓN no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto social.

CAPÍTULO III

Estructura y Funciones de los Órganos de Administración, Dirección y Fiscalización

ARTÍCULO SÉPTIMO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la FUNDACIÓN estará a cargo de (i) la Junta Directiva, la cual ejercerá las

funciones de máximo órgano administrativo de la FUNDACIÓN de conformidad con estos Estatutos, y (ii) el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO. JUNTA DIRECTIVA: Es el máximo órgano de dirección y administración de la FUNDACIÓN. Estará conformada por cinco (5) miembros principales cada uno con su correspondiente suplente. La Junta estará conformada por:

- a. Cuatro (4) miembros principales y sus respectivos suplentes, nombrados por Oxy.
- b. Un (1) miembro principal y su respectivo suplente, nombrado por Ecopetrol S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acaecimiento de cualquiera de las causales de retiro por parte de alguno de los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, implicará la postulación y nombramiento de un nuevo miembro principal o suplente, por la entidad que hubiere nombrado el miembro saliente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso del retiro de un miembro principal el miembro suplente respectivo no asumirá automáticamente la posición de miembro principal vacante; el nuevo miembro tendrá que ser postulado y nombrado en concordancia con el Artículo Octavo de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones *ad honorem*.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos, interpretarlos como suprema norma de la FUNDACIÓN, y reformarlos en caso de ser necesario;
2. Garantizar el cumplimiento del objeto social de la FUNDACIÓN;
3. Establecer y aprobar políticas, lineamientos y estrategias tendientes a garantizar el cumplimiento del objeto social de la FUNDACIÓN, cumpliendo con los parámetros normativos que regulen la actividad de las entidades sin ánimo de lucro en Colombia;
4. Participar en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias que hayan sido convocadas conforme a éstos Estatutos, y cumplir con los acuerdos que se establezcan en las mismas. La inasistencia deberá ser avisada de manera anticipada y debe estar sustentada por una justa causa;
5. Procurar que el nombre y la reputación de la FUNDACIÓN no se involucren en temas políticos, religiosos o de cualquier otra índole que sean ajenos o contrarios a los objetivos y principios de ésta;

6. Elegir al Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN y establecer las condiciones contractuales del nombramiento, incluyendo la vigencia del contrato, y el monto y la forma de remuneración;
7. Elegir al(los) Representante(s) Legal(es) Suplente(s) de la FUNDACIÓN;
8. Elegir al Presidente y Secretario de la Junta Directiva;
9. Nombrar al Revisor Fiscal por el período que estime pertinente, con posibilidad de prórroga;
10. Aprobar el Informe del Revisor Fiscal;
11. Recibir y aprobar el Informe Anual de Gestión y los informes financieros que deberán ser presentados por el Director Ejecutivo;
12. Aprobar el presupuesto de egresos e ingresos de la FUNDACIÓN que deberá ser presentado por el Director Ejecutivo;
13. Fijar y modificar, cuando estime pertinente, el valor del monto de autonomía que el Director Ejecutivo puede ejecutar sin previa aprobación de la Junta Directiva, monto que quedará consignado en el acta de la sesión de Junta en la cual se haya dispuesto tal modificación;
14. Autorizar todo gasto, contrato o inversión de cuantía que sobrepase el monto de atribución asignado al Director Ejecutivo y definido previamente por la Junta Directiva, en concordancia con el numeral anterior;
15. Crear los comités que considere necesarios y determinar sus responsabilidades, facultades y mecanismos de reporte en aras de garantizar el cumplimiento del objeto social de la FUNDACIÓN;
16. Decretar la disolución de la FUNDACIÓN;
17. Las demás que por la ley o por los estatutos le estén asignados y no estén atribuidos a otro órgano directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO. CAUSALES DE RETIRO: Los miembros de la Junta Directiva, podrán ejercer su derecho al retiro de la Junta Directiva, entre otras, por las siguientes causales:

1. Por renuncia voluntaria, expresada por escrito.
2. Por disolución y liquidación de la persona jurídica a la que represente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva designará un Secretario, que se encargará de:

1. Enviar las comunicaciones correspondientes a las citaciones a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Elaborar los proyectos de Actas.
3. Las demás acciones que la Junta Directiva defina.

PARÁGRAFO: La persona designada para ser Secretario de la Junta Directiva, no tiene que ser necesariamente un miembro de la misma.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. REUNIONES ORDINARIAS: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN.

La notificación de la convocatoria para reuniones ordinarias se realizará con una anticipación no inferior a ocho (8) días hábiles, mediante comunicación escrita que podrá ser enviada por el Director Ejecutivo, a los miembros principales y suplentes, por medio físico o electrónico.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente mediante convocatoria hecha por el Director Ejecutivo, o por solicitud a éste, de los miembros de la misma.

La anticipación de la convocatoria para las reuniones extraordinarias no podrá ser inferior a dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. QUÓRUM: En las reuniones ordinarias y extraordinarias, la Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros principales, o sus respectivos suplentes.

La participación de los miembros de la Junta Directiva podrá ser a través de cualquier medio por el que puedan comunicarse, como teléfonos, video llamadas, correo electrónico, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no constituirse el quórum pasadas dos (2) horas desde el inicio de la reunión, se volverá a fijar fecha para la reunión dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la primera fecha convocada para la reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los presentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva de la FUNDACIÓN podrá deliberar y decidir válidamente sin que medie convocatoria, cuando quiera que todos sus miembros se encuentren presentes.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Directiva podrá dar aplicación a lo previsto por los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995, en lo relacionado con reuniones no presenciales.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. MAYORÍAS: Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con un número plural de personas que represente, cuando menos, la mitad más uno (1) de los Miembros principales o los respectivos suplentes de la Junta Directiva, salvo las excepciones consagrados en la ley o en éstos Estatutos.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. LIBRO DE ACTAS: Todas las decisiones de la Junta Directiva constarán por escrito y estarán consignadas en el libro de actas. Las mismas tendrán la firma del Presidente y Secretario y cumplirán con todos aquellos requisitos contemplados en la ley colombiana.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. DIRECTOR EJECUTIVO: La FUNDACIÓN tendrá un Director, quien tendrá a su cargo la representación legal de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, en especial las siguientes:

1. Ejercer el rol de Representante Legal de la FUNDACIÓN, actuando en nombre y representación de la misma, con las facultades y limitaciones establecidas por la Junta Directiva, la ley colombiana o en los presentes Estatutos;
2. Velar por el cumplimiento del objeto social de la FUNDACIÓN;
3. Desarrollar las políticas, lineamientos y estrategias fijados por la Junta Directiva;
4. Administrar la FUNDACIÓN, y para tal fin estructurar estrategias para atender los requerimientos que de ésta índole se generen;
5. Presentar el Informe Anual de Gestión, los informes financieros y el presupuesto de egresos e ingresos de la FUNDACIÓN a la Junta Directiva, para su aprobación;
6. Celebrar cualquier clase de acto, contrato, acuerdo y/o convenio necesario para el cumplimiento del objeto social de la FUNDACIÓN y su funcionamiento, siempre y cuando cuente con la aprobación correspondiente según los presentes Estatutos;
7. Presentar de manera previa a la Junta Directiva, los contratos que excedan el monto de su autonomía, los cuales deberán ser aprobados por la misma o por el Comité que se haya designado para tal fin;
8. Convocar a la Junta Directiva para las reuniones ordinarias, extraordinarias y no presenciales;
9. Definir la estructura organizacional, establecer las remuneraciones y sanciones correspondientes de los empleados y contratistas de la FUNDACIÓN. Para tal fin, podrá suscribir y terminar los acuerdos, contratos y convenios necesarios para ello;
10. Constituir apoderados judiciales legales para la defensa de los intereses de la FUNDACIÓN;
11. Velar porque todos los actos que ejecute en nombre y representación de la FUNDACIÓN hayan sido debidamente aprobados por los Miembros de la Junta Directiva;
12. Las demás que sean definidas por la Junta Directiva y/o que legal y/o estatutariamente sean propias de su cargo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, en especial las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la FUNDACIÓN se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Junta Directiva y la normatividad colombiana vigente.
2. Presentar a la Junta Directiva el informe sobre los estados financieros y balances anuales de la FUNDACION.
3. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Revisar los libros y Estados Financieros de la FUNDACION.
5. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de control o vigilancia sobre recursos, entregándoles los informes que sean pertinentes o que le sean solicitados.
6. Cumplir las demás atribuciones que le asignen la Ley o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV Disolución y Liquidación

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

1. Por la decisión de Oxy sobre la cancelación de la personería jurídica de la FUNDACIÓN, en los términos establecidos por la ley y demás normas reglamentarias para las entidades sin ánimo de lucro.
2. Si transcurridos dos años desde la expedición de los presentes Estatutos, no se hubieran ejecutado actividades con el fin de desarrollar su objeto social.
3. Por cancelación de la personería jurídica, por decisión de una autoridad competente.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.
5. Por las causales que establezca la ley.

PARÁGRAFO: En caso de disolución, los bienes que posea la FUNDACIÓN pasarán a ser parte del patrimonio de una entidad sin ánimo de lucro que cumpla actividades similares a la FUNDACIÓN según decisión de la Junta Directiva.

En el evento de que la Junta Directiva, por cualquier motivo, no llegare a reunirse o no se pusiere de acuerdo, se adjudicarán dichos bienes a la entidad que designe el representante legal de la FUNDACIÓN.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. LIQUIDADOR: Cuando se determine la disolución de la FUNDACIÓN, la Junta Directiva, con el quórum previsto en estos Estatutos, procederá a nombrar liquidador.

En caso de que la Junta Directiva no proceda a nombrar al liquidador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la disolución, actuará como liquidador el Director Ejecutivo de la Fundación. El liquidador de la FUNDACIÓN seguirá el procedimiento de liquidación que ordena el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades anónimas en cuanto sea compatible con la naturaleza de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN: Con cargo al patrimonio de la FUNDACIÓN, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos, si hay lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PROCEDIMIENTO: Para la liquidación se procederá así:

1. Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso se liquidará la FUNDACIÓN, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
2. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial este pasará a la entidad escogida por la Junta Directiva, con las mayorías y el quorum exigidos en estos Estatutos.

CAPÍTULO V Disposiciones Varias

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. REFORMA DE LOS ESTATUTOS: La Junta Directiva podrá reformar estos Estatutos por mayoría absoluta de votos. Sin embargo, en ningún caso podrá modificarse sustancialmente la naturaleza jurídica ni el objeto social para el cual se creó la entidad, así como tampoco podrá cambiar el destino que se le deba dar a los bienes de la FUNDACIÓN en caso de ser disuelta o liquidada

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. NORMAS APLICABLES: Para todas aquellas situaciones no previstas en estos estatutos se aplicarán la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos previos a ésta reforma de Estatutos se mantienen vigentes, por lo que no se mencionan en la presente reforma.